

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.190 de Bogotá D.C., en su condición de Gerente de Vivienda, quien por delegación expresa del Presidente de la Entidad según la comunicación No. 353 del 6 de diciembre de 2011 obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el **BANCO**, por una parte, y por la otra, **TULIO MEJÍA SANABRIA**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.251.048, quien obra en nombre y representación de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA -COMFATOLIMA-**, Entidad con NIT 800.211.025-1, desde ahora el **CONTRATISTA** o **LA GERENCIA INTEGRAL**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 0900 de mayo 2 de 2012, implementó un mecanismo eficaz desarrollado a través de un nuevo modelo de administración dirigida a optimizar la ejecución de los recursos destinados a la vivienda de interés social rural y a articular, de manera integral, la atención del componente de vivienda rural.
2. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 365 del 16 de octubre de 2012, la cual modificó la Resolución No. 168 de mayo 23 de 2012, distribuyó los recursos apropiados por el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia 2012 destinados al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural de la siguiente manera:

Bolsa	Presupuesto ajustado
Política sectorial rural	\$ 99.100.000.000
Política sectorial rural - proyecto Chaparral	\$ 1.500.000.000
Bolsa Departamental	\$ 68.900.000.000
Rendimientos y fondos de reinversión	\$ 17.210.061.038
Total	\$ 186.710.061.038

3. Que el artículo 2º de la Resolución No. 365 del 16 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispone que los recursos destinados a la Bolsa de Política Sectorial Rural serán distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

Programa	Presupuesto	Rendimientos y fondo de reinversión	Presupuesto ajustado
Programas de desarrollo rural	\$ 10.000.000.000	\$ 6.680.021.120	\$ 16.680.021.120
Programas estratégicos de atención integral	\$ 89.100.000.000	\$ 8.193.459.834	\$ 97.293.459.834
Adición recursos DNP al programa estratégico de atención integral Chaparral	\$ 1.500.000.000	0	\$ 1.500.000.000
Total	\$ 100.600.000.000	\$ 14.873.480.954	\$ 115.473.480.954

4. Que igualmente, la Resolución antes referida establece en su artículo Tercero que Los recursos destinados a los programas estratégicos de atención integral serán ajustados y distribuidos de la siguiente manera:

Programa Estratégico	Presupuesto	Rendimientos y Fondo de Reinversión	Presupuesto ajustado
Atención a población Desplazada	\$ 38.000.000.000	0	\$ 38.000.000.000
Atención a beneficiarios de política de acceso a tierras que se ejecuta a través del INCODER	\$ 15.300.000.000	\$ 7.224.854.414	\$ 22.524.854.414
Atención a beneficiarios de política de restitución de tierras que se ejecuta a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas	\$ 11.124.978.372	0	\$ 11.124.978.372
Atención a beneficiarios de política de restitución de tierras que se ejecuta a través de la Unidad de Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social	\$ 1.175.621.628	\$ 968.665.421	\$ 2.144.287.049
Atención a beneficiarios del proyecto piloto de desarrollo rural integral con enfoque territorial para población indígenas y vulnerables del Municipio de Chaparral, Tolima, que coordina el Departamento Nacional de Planeación y en cuyo desarrollo actuará como entidad promotora el Municipio de Chaparral	\$ 7.000.000.000	0	\$ 7.000.000.000
Atención a población campesina afectada por la Ley Incentivos 2011-2011, que coordina el Fondo de Adaptación	\$ 15.000.000.000	0	\$ 15.000.000.000
TOTAL	\$ 90.600.000.000	\$ 8.193.459.834	\$ 98.793.459.834

5. Que conforme lo indica el Parágrafo primero de la Resolución No. 168 de 2012, el Banco Agrario de Colombia S.A. celebró Convenios Interadministrativos con las Entidades Promotoras con el fin de establecer las condiciones de ejecución de los Proyectos VISR.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

Que por lo anterior, se celebró contrato interadministrativo con el Municipio de Chaparral, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Municipio de Chaparral, con el fin de coordinar, cofinanciar y desarrollar todas las actividades económicas, técnicas, humanas y administrativas, tendientes a llevar a cabo la ejecución del proyecto de viviendas nuevas, para atender a la población beneficiaria de Chaparral.

6. Que en el Convenio Interadministrativo suscrito, se acordó que la Entidad Promotora esta obligada a focalizar y certificar a los hogares integrantes del Programa Estratégico y potenciales beneficiarios del proyecto (o de los proyectos) de vivienda rural que de él se deriven.
7. Que una vez la Entidad Promotora certificó los potenciales hogares beneficiarios pertenecientes al Programa Estratégico, la Revisoria Fiscal del Banco Agrario, conforme las consideraciones expuestas en la comunicación No. SBF 2012-6883 de 25 de septiembre de 2012, verificó el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de subsidios.
8. Que por lo anterior, la Junta de Adjudicación del Subsidio de VIS RURAL del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante Acta de Adjudicación No. 9 de 26 de septiembre de 2012, asignó recursos equivalentes a SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000.000) al Programa Estratégico para la atención a beneficiarios de política Sectorial Rural a tierras que se ejecutan a través del Proyecto Chaparral, de acuerdo con la distribución de recursos establecida en la Resolución 355 del 16 de octubre de 2012.
9. Que conforme se señala en el artículo 35 del Decreto 0900 de 2012, se requiere de la contratación de una Entidad que opere como Gerencia Integral con el ánimo de que ésta formule los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural y administre eficientemente los recursos de subsidio adjudicados efectivamente al Programa Estratégico de Atención Integral, promovido por **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**.
10. En razón de lo anterior, fue adelantado el procedimiento de Invitación Privada de oferta No. GV-VISR2012-002 para desarrollar el objeto del contrato.
11. Que el procedimiento de contratación fue adelantado en los términos del Manual de Políticas de Contratación de LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se encuentra precedido de un estudio previo realizado de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del mismo cuerpo normativo.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

12. Que una vez surtido el proceso para la invitación privada de ofertas, se encontró que la propuesta presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA- es favorable a los intereses del BANCO.
13. Que el Comité Técnico de Vivienda de la Gerencia de Vivienda en Sesión del cuatro de diciembre de 2012, según acta No. 3 autorizó la contratación de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA -COMFATOLIMA-, la cual actuará como Gerencia Integral para formular los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural y administre eficientemente los recursos de subsidio adjudicados efectivamente al Programa Estratégico de Atención Integral, promovido por EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.
14. Que de conformidad con el parágrafo 1 artículo 5 de la reglamentación contractual de la Gerencia de Vivienda no será de competencia de comité alguno la ponderación de las necesidades de contratar las actividades que demanda el Programa de Vivienda Rural cuando la cuantía sea igual o inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLMV), en cuyo caso podrán ser realizadas directamente por el Gerente de Vivienda.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por la normatividad antes citada y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las condiciones bajo las cuales el CONTRATISTA deberá formular los proyectos de Vivienda y administrar los recursos del subsidio de VISR asignado por el BANCO a los hogares beneficiarios del Programa Estratégico de Atención Integral a la población beneficiaria del Municipio de Chaparral, bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico, conforme a las reglas establecidas en la normatividad aplicable

SEGUNDA.- ALCANCE: Para efecto de la administración de los recursos, el CONTRATISTA ejercerá la GERENCIA INTEGRAL en los términos del Decreto 0900 de 2012 y será la encargada de formular los proyectos de Vivienda Rural, contratar la ejecución de las obras, contratar la interventoría, realizar pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignados al Programa Estratégico de Atención Integral, para la atención a la población beneficiaria de Chaparral, equivalentes a SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MILITE

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

(\$6.380.475.300) para la construcción de vivienda en el Municipio de Chaparral, del Departamento del Tolima.

Parágrafo 1: La GERENCIA INTEGRAL formulará y presentará ante el BANCO el proyecto de Vivienda rural para atender a la población beneficiaria de Chaparral. En la formulación del proyecto se deberá indicar los costos de obra y de la interventoría en forma independiente. Igualmente, la formulación del proyecto deberá contener las condiciones técnicas, financieras y administrativas que el BANCO exige para tal efecto.

Parágrafo 2: El BANCO de forma directa o indirecta evaluará las condiciones técnicas, financieras y administrativas de los proyectos presentados por la GERENCIA INTEGRAL con el fin de dar viabilidad a los mismos.

En los casos en que el proyecto no supere la etapa de evaluación y viabilidad, el BANCO informará a la GERENCIA INTEGRAL con el fin de que se subsanen las inconsistencias y observaciones encontradas. Una vez el BANCO otorgue la viabilidad y se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este contrato, será procedente el desembolso de recursos para desarrollar el proyecto.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus respectivos anexos. 2) Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el BANCO y el CONTRATISTA. 3) El Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco y demás normas aplicables al otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre cualquier otro documento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Administrar conforme al Reglamento Operativo, los recursos destinados para cumplir el objeto contratado. 2) Ejecutar las actividades que tengan que ver con los componentes y programas definidos en el Reglamento Operativo, en este contrato y demás normas concordantes. 3) Brindar el apoyo logístico necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con el contrato, con sujeción al mecanismo de desembolso de los subsidios. 4) Celebrar los contratos y acuerdos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría y el contrato con el ejecutor de la obra de conformidad con las instrucciones impartidas por el BANCO, las cuales deberán estar en armonía con los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo de Vivienda y conforme con las normas de planeación y desarrollo social.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

seguimiento a la ejecución de las obras a la inversión de los recursos, así como ser responsable por el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra y de interventoría. 6) Abstenerse de realizar la interventoría de los proyectos de manera directa o con personal subordinado. 7) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo (Anexo No. 1) y a satisfacción del supervisor del contrato. Lo anterior sin perjuicio que el Comité de Vigilancia considere necesario informar de manera oportuna al BANCO situaciones irregulares que contractualmente demanden las acciones a que haya lugar. 9) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato, el BANCO y los organismos de control. 10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato. 11) Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud de cualquier autoridad administrativa u órgano de control. 12) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesarias para la ejecución del contrato. 13) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser transferidos a EL BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación de cada proyecto. 14) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato, con el fin de ser presentados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 15) Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con las normas que regulan la materia. 16) Mantener la vigencia y cobertura de las pólizas constituidas a favor de EL BANCO. 17) Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural entregado por EL BANCO para la adecuada ejecución del contrato. 18) Pagar directamente al ejecutor de obra el costo del contrato celebrado teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos: a) El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra. b) el anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores. c) Los pagos posteriores al anticipo se deberán hacer contra avance de obra del proyecto. 19) Una vez terminado cada uno de los proyectos de VIS Rural la Gerencia Integral y previa extensión del Acta de recibo y entrega de obras físicas correspondiente, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes, protocolizar a favor de los beneficiarios las soluciones de vivienda en particular. Una vez cumplido este trámite, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se liquidará el proyecto acorde a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Operativo. La Liquidación del contrato de administración celebrado entre el Banco Agrario y la Gerencia Integral se adelantará conforme las estipulaciones

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

previstas en el mismo y en el artículo 35 del Reglamento Operativo. 20) Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos y a la inversión de los recursos de acuerdo con los parámetros establecidos. 21) Contratar la Interventoría de los proyectos de conformidad con el Artículo 18° del Decreto 0900 de 2012 y lo establecido en el Reglamento Operativo. 22) Contratar al profesional que desarrollará el trabajo social del proyecto, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo. 23) La Gerencia Integral no podrá incurrir en un eventual conflicto de interés frente a la contratación de los interventores y los constructores de obra.

Parágrafo: La Gerencia Integral formulará los proyectos que se requieran para el desarrollo de los Programas Estratégicos de Atención Integral, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo y en la Guía de formulación de proyectos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. 2) Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato. 3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el BANCO. 4) Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deba pagar al BANCO como consecuencia de la actividad contractual. 6) Efectuar los desembolsos a favor de la Gerencia Integral conforme a las condiciones establecidas en el reglamento operativo. 7) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

SEXTA.- DERECHOS DEL BANCO: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, para lo cual deberá exigir al CONTRATISTA, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. 3) Adelantar revisiones periódicas de los informes presentados por el CONTRATISTA y en general de la actividad adelantada, para verificar el cumplimiento del contrato. 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA cuando dichas condiciones no se cumplan. 5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el BANCO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, entre ellas, las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. 7) Ejercer el control selectivo de los proyectos de VISR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Operativo. 8) Los demás derechos que surjan a su favor de acuerdo a la naturaleza y objeto de

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

contrato. 9) El BANCO podrá abstenerse de autorizar los desembolsos de los recursos cuando no se cumplen los requisitos.

SÉPTIMA - COMITÉ DE VALIDACIÓN: Este comité estará integrado por EL BANCO, la Gerencia Integral y la Entidad Promotora, miembros con voz y voto, así: el cual tiene las siguientes responsabilidades funcionales:

1. Validar los informes de interventoría, a efectos de continuar con el trámite técnico, financiero y administrativo que demanda la ejecución y/o terminación del proyecto de vivienda rural.
2. Aprobar las modificaciones técnicas, teniendo en cuenta que estas deben preservar el área y la calidad de los materiales aprobados por el Banco Agrario.
3. Aprobar las exclusiones y/o sustituciones de acuerdo con las condiciones previstas en la ley y en este reglamento.
4. Las demás que determine el reglamento operativo del Programa.

El Comité estará presidido por el Banco Agrario y se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando éste lo requiera y sus decisiones se ejecutarán por mayoría simple, salvo que el voto negativo sea del Banco Agrario en cuyo caso se devolverá el asunto objeto de discusión a la Gerencia Integral para que lo subsane.

La interventoría tendrá voz pero no voto en las deliberaciones que desarrolle el Comité de Validación.

Toda sesión del Comité de Validación constará en acta, la cual deberá estar suscrita por todos los miembros que en ella intervinieren, dejando constancia de la participación de los invitados utilizando el formato "SV-FT-164 Acta Comité de Validación".

Parágrafo 1: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, en caso de no realizarse la reunión del Comité por la inasistencia de alguno de sus miembros, se deberá suspender la sesión y se convocará, en las condiciones antes señaladas, para una nueva reunión, la cual se llevará a cabo con la presencia de los miembros que se hagan presentes, en cuyo caso la validación del informe de interventoría se hará con el voto favorable de los asistentes.

Parágrafo 2 La Entidad Promotora no estará obligada a ejecutar actividades o decisiones que no correspondan con su naturaleza jurídica o que estén por fuera de su competencia, en cuyo caso podrá inhibirse.

OCTAVA:- FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: EL BANCO abonará los desembolsos del subsidio VISR efectivamente

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

asignados a los hogares beneficiarios, con cargo a la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral. Según las siguientes condiciones:

1) **Primer Desembolso:** El cincuenta (50%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico. Serán condiciones para el giro de este primer desembolso: a) La solicitud formal de la GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por EL BANCO, sin perjuicio deba presentar ante EL BANCO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al giro del desembolso los soportes de su legalización. b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por el sus integrantes utilizando el formato SVFT-164 Acta Comité de Validación, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. c) Copia auténtica o autenticada del contrato para realizar el trabajo social y ambiental del proyecto. d) Copia del contrato de interventoría y del informe de la interventoría correspondiente. e) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

2) **Segundo Desembolso:** El cuarenta (40%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso: a) La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por el BANCO, sin perjuicio de la legalización de los recursos, soportes que deberá presentar ante EL BANCO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al giro del desembolso. b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. c) Copia auténtica del informe de la interventoría, en el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del cincuenta por ciento (50%). d) Copia del informe de cumplimiento del trabajo social y ambiental. e) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

3). Tercer Desembolso: El diez (10%) del valor total del subsidio efectivamente asignado(incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciera en el anexo técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este tercer desembolso: a) La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO, sin perjuicio de la legalización de los recursos, soportes que deberá presentar ante EL BANCO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al giro del desembolso. b). Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos) Copia del informe final de cumplimiento del trabajo social y ambiental. d). Copia auténtica o autenticada del informe de la interventoría, en el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del noventa por ciento (90%) e) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías

Parágrafo 1: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA GERENCIA INTEGRAL, son los siguientes: a) Acta de recibo de obras parciales y definitivas, c) Informe del interventor sobre el avance de obra validando la debida inversión de los recursos. d) Acta de Comité de Validación aprobando el informe del interventor.

PARAGRAFO 2: Para el manejo de los recursos, la Gerencia Integral deberá abrir una cuenta corriente que estará exonerada del Gravamen al Movimiento Financiero. Los recursos del proyecto serán consignados por el BANCO en esta cuenta siempre que cumpla los requisitos exigidos y su destino será exclusivo para la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 3: Se entenderá para todos los efectos contractuales y legales que los recursos consignados en esta cuenta especial no son de propiedad de la Gerencia Integral, sino que pertenecen al proyecto de vivienda en particular.

PARAGRAFO 4: Los rendimientos netos que generen los recursos del subsidio entregados a la GERENCIA INTEGRAL para su administración deberán ser reintegrados mensualmente al BANCO a la cuenta que éste designe debiendo igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días de los meses siguientes, su sobroldebe enlazar igualmente dentro de los diez

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

(10) días siguientes al vencimiento de este plazo. Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, éstos deben ser reintegrados de manera inmediata al BANCO, en la cuenta por éste designada.

PARÁGRAFO 5: Cuando se presenta algún incumplimiento por parte de la GERENCIA INTEGRAL que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto, con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.

NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de la firma y hasta cuatro meses posteriores a la liquidación del contrato. Para su ejecución el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Póliza de Garantía exigida por el BANCO, prorrogable por cuatro (4) meses previa justificación técnica aprobada por las partes.

DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato, es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$268.900.000) sin incluir IVA.

DÉCIMA PRIMERA.- VALOR ASEGURABLE DEL CONTRATO: El valor asegurable del contrato asciende a SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE(\$6.649.375.300), conformado por la sumatoria entre el valor total del subsidio asignado, incluido costo de interventoría, suma que asciende a SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.380.475.300) más el costo de la administración pagadero a EL CONTRATISTA que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$268.900.000).

DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El BANCO cancelará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura de cobro.

El BANCO cancelará el valor correspondiente así:

- a) Un primer desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor a reconocer con la viabilización de los proyectos por parte del BANCO.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

- b) Un segundo desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor a reconocer previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto¹.
- c) Un Tercer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor a reconocer, cuando dicho proyecto presente un avance físico del cincuenta por ciento (50%)
- d) Un Cuarto desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor a reconocer en relación al respectivo proyecto, cuando dicho proyecto presente un avance físico del noventa por ciento (90%)

El saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer, será cancelado una vez sea liquidado el contrato.

PARÁGRAFO 2: Solo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada desembolso, genera el derecho al cobro por parte de la Gerencia Integral. El BANCO no aceptará el cumplimiento parcial de requisitos.

DÉCIMA TERCERA- CONDICIONES DE PAGO. El valor de la presente contratación lo pagará el BANCO, mediante transferencia bancaria, para lo cual el CONTRATISTA deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad, o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del BANCO.

Así mismo, para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, de acuerdo con lo

¹ a. Acta de la Asamblea de Beneficiarios del Subsidio, sujeta por el interventor, donde conste: La elección de los dos representantes de los beneficiarios como miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo con el modelo de acta establecido en el reglamento operativo, donde conste que los beneficiarios tienen conocimiento de las condiciones técnicas y financieras que permitan la ejecución del proyecto y que se comprometen a efectuar los aportes en mano de obra, en los montos y cantidades establecidos en el proyecto aprobado;

b. Acta donde conste la conformación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con el modelo del reglamento operativo de la entidad ejecutora;

c. Carta de compromiso de la Caja de Compensación Familiar, donde se comprometa a pagar el subsidio;

d. Informe de cumplimiento de las condiciones;

e. Presentación de los documentos de respaldo de los pagos, que permitan acreditar los pagos realizados;

f. Presentación de la entidad de la política de seguros, con la cual se haya contratado por parte de la Gerencia Integral a favor del Banco Agrario, sujeta por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los riesgos requeridos, con las coberturas que se establezcan en el Acta de Vigilancia. La Gerencia Integral deberá verificar la vigencia de la póliza de seguros, junto con el saldo de la póliza, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio a la entidad ejecutora;

g. Presentación de la entidad ejecutora del informe de mantenimiento sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras de la entidad ejecutora;

h. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

i. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

j. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

k. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

l. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

m. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

n. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

o. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

p. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

q. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

r. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

s. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

t. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

u. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

v. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

w. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

x. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

y. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;

z. Informe de cumplimiento de las condiciones de pago del subsidio, que permita acreditar los pagos realizados;



WTS 10014



Prosperidad
para todos

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El BANCO se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Al realizar los desembolsos, el BANCO practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

DECIMA CUARTA.- SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES DE LOS RECURSOS DE VISR: Las sumas de dinero que el BANCO se obliga a pagar al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan a la disponibilidad de los recursos de administración que constan en la comunicación No. 262 expedida por la Gerencia de Tesorería del Banco equivalentes a **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 2.852.059.425).**

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN: Este contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de cada una de las partes.

DECIMA SEXTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El CONTRATISTA quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato o sus anexos, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el CONTRATISTA ha dejado pasar o si el CONTRATISTA se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del CONTRATISTA, se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes siempre que la causa del acuerdo no provenga de un hecho o conducta imputable al CONTRATISTA.

También podrá disponerse la suspensión cuando acaecieran hechos o circunstancias constitutivos de una situación imprevista e imputable como una fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

fortuito, que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato.

Mientras subsistan los hechos que originan la suspensión y que impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del mismo se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que dio origen a la suspensión (ii) Si los hechos no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias admiten o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

En ambos casos, se hará constar la suspensión en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. En representación del BANCO podrá firmar el supervisor.

Pasado el tiempo de suspensión acordado, las partes suscribirán un acta de reinicio del contrato, con lo cual se reanudará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

Salvo que otra cosa se consigne expresamente por las partes en el acta mediante la cual se acuerde la suspensión del contrato, en ningún caso el **CONTRATISTA** tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula.

Si la suspensión de la ejecución del contrato se extiende por un término superior a treinta (30) días calendario, el BANCO podrá declarar de manera anticipada la terminación del Contrato.

En caso de suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía presentada al BANCO, de acuerdo con el periodo de suspensión. En este caso, el **CONTRATISTA** presentará al BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el recibo original de pago de la prima en el que conste la extensión del cubrimiento de la mencionada garantía.

DECIMA OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y en general, cualquier tributo que se cause con ocasión de la celebración o

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el CONTRATISTA.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA, deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del BANCO.

El BANCO efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el CONTRATISTA pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al BANCO una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del Supervisor designado por el BANCO, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el BANCO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el CONTRATISTA asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al BANCO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al Supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El BANCO podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el CONTRATISTA, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. Cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el BANCO al CONTRATISTA de acuerdo con la cláusula novena, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: Previo al desembolso, la GERENCIA INTEGRAL deberá constituir, con cargo a los recursos asignados (costo de los proyectos y costo de la administración), una póliza de seguros entre particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos: 1) Cumplimiento, por el 20% de la sumatoria del valor de los proyectos y el costo de administración, para garantizar el cumplimiento del mismo, vigente durante el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más; 2) pago de salarios y prestaciones sociales de la Gerencia Integral o equivalente, que equivale al 10% del valor de los proyectos, no se aplica a los proyectos de inversión.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

los proyectos y del costo de administración, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee LA GERENCIA INTEGRAL en desarrollo del contrato, vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más. 3) Amparo del anticipo. Para amparar el buen manejo, correcta inversión, amortización y eventual devolución del 100% de cada valor desembolsado por el BANCO (valor de los proyectos y costo de administración), por una vigencia igual a la duración del Contrato. La garantía debe ser aprobada por el Banco como requisito previo al desembolso y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. La GERENCIA INTEGRAL, se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del convenio o de prórroga del plazo de ejecución, ampliación que deberá ser aprobada por el Banco. Igualmente, en caso de adicionarse el convenio en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado. El BANCO podrá en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor de la GERENCIA INTEGRAL o a hacerlas efectivas acrecentadas con los respectivos intereses legales. La póliza deberá ser enviada al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la GERENCIA INTEGRAL.

Parágrafo 1. El valor de la prima de seguro correspondiente a asegurar los recursos adjudicados a los proyectos serán asumidos o cargados al valor del respectivo proyecto. El valor de la prima de seguro correspondiente a asegurar el valor del convenio, será asumido por la GERENCIA INTEGRAL.

Parágrafo 2. La vigencia de la póliza exigida al CONTRATISTA, fijada en función de la duración del presente contrato, podrá ser ajustada por el BANCO previa justificación técnica que demande la necesidad de una vigencia inferior.

VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del BANCO del bien o servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al CONTRATISTA de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios causados, ya sea al BANCO, a su personal, subcontratistas o terceros.

Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA el cuidado de los bienes del BANCO y los propios, quien responderá por los daños que ocasione a los bienes del BANCO.

Así mismo el CONTRATISTA garantiza al BANCO que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos negligenciales o fraudulentos, será responsabilidad suya y

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se fijen previamente por el BANCO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada a responder por incumplimiento del contrato, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO**, previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento, tendientes a obtener el resarcimiento pleno de los perjuicios.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento total.

En el caso en que al momento de la liquidación del respectivo contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA.

Para los anteriores efectos, se entenderá que la compañía aseguradora conoce y acepta esta condición pactada con el CONTRATISTA con el hecho de expedir la póliza correspondiente para amparar el presente contrato.

Para la declaratoria de incumplimiento el BANCO dará previamente al CONTRATISTA la oportunidad de presentar las explicaciones pertinentes a efecto de excusar su responsabilidad mediante la prueba del factor extraño.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:

Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El supervisor comunicará por escrito al CONTRATISTA, que se ha presentado incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el CONTRATISTA, rinda las respectivas explicaciones debidamente justificadas y que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. 2) Si a juicio del BANCO, las explicaciones y pruebas aportadas por el CONTRATISTA no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el BANCO, mediante comunicación motivada declarará el incumplimiento del CONTRATISTA comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado. En dicha decisión, si así lo considera el BANCO, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en la cláusula sobre la terminación unilateral por incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS:- En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA distintas a las establecidas en la tabla de acuerdos de niveles de servicio, sin justificación válida alguna debidamente probada, y por causas que le sean imputables al CONTRATISTA, éste autoriza al BANCO para que, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, le descuente una suma equivalente CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$ 100.000.00), por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición bastará el informe del supervisor del contrato y se impondrán mediante el procedimiento del párrafo siguiente.

Por el pago de las sumas antes señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes.

Si no existieran pagos a favor de CONTRATISTA, para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula y si el CONTRATISTA no paga voluntariamente al BANCO

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA.

afectará el amparo de cumplimiento de la garantía suscrita por el CONTRATISTA, o las cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de las multas, por el retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El supervisor comunicará por escrito enviado al CONTRATISTA que incurrió en retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para una de dos cosas: a) subsanar dicho retardo, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y que no le sean imputables. 2) El CONTRATISTA, procederá a subsanar el retardo dentro del término otorgado por el BANCO a través del supervisor si así le fue solicitado, o rendirá las explicaciones pertinentes cuando considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho retardo, si esta fue la solicitud que se le hizo, caso en el cual aportará las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que las multas no le sean impuestas. 3) Si el CONTRATISTA, debiendo subsanar, no subsana el retardo en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del término otorgado por el BANCO para el efecto, o si a solicitud del supervisor no presenta las explicaciones, razones y pruebas para justificar el mencionado retardo, dentro del término previsto en el numeral anterior, o presentándolas a juicio del BANCO no acreditan o justifican la ocurrencia de factor extraño, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el BANCO mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA y a través del supervisor designado, impondrá las multas a que haya lugar, descontando el monto correspondiente según lo ya señalado en esta cláusula. 4) Una vez impuesta la multa, y en el evento en que el CONTRATISTA no cumpla la(s) obligación(es) de que se trate, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de retardo en el cumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen el monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, caso en el cual, el BANCO dará aplicación a la terminación unilateral por incumplimiento del CONTRATISTA, si lo considera pertinente.

VIGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS MONETARIOS POR NIVELES DE SERVICIO:

Cuando se presenten situaciones que afecten la correcta prestación del servicio contratado y que estén relacionadas con la tabla de niveles de servicio, en la fecha se solicitará por escrito por parte del supervisor del contrato la explicación al CONTRATISTA para que éste dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento del hecho demuestre la existencia de un factor extraño que afecte la prestación del servicio.

Si vencido el plazo el CONTRATISTA no emite respuesta, o cuando el BANCO no considere debidamente justificada la situación que afecta el servicio, se plantará la aplicación de...

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

descuento establecido en la tabla de niveles de servicio sobre el pago del mes correspondiente.

Si el BANCO considera no satisfactoria la respuesta, el CONTRATISTA con la firma de este contrato acepta de manera plena los descuentos monetarios establecidos en la tabla de niveles de servicio, que se muestra a continuación:

TABLA ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO POR PROYECTO	DESCUENTO MONETARIO
No cumplir con las obligaciones de asistir, presidir y convocar al menos una vez al mes las reuniones del Comité de Validación.	1 SMMLV
No atender las solicitudes de la supervisión del contrato estipulado, en el plazo estipulado por el reglamento operativo.	1 SMMLV
No presentar los informes requeridos en el plazo estipulado por el reglamento operativo o presentarlos incompletos	1 SMMLV

En ningún caso el BANCO hará efectivo el descuento por niveles de servicio y el cobro de multas o de la cláusula penal de forma simultánea, cuando se presenta la misma causa que amerite tales cobros.

VIGÉSIMA SEXTA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del BANCO en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA solo podrá ceder este contrato cuando medie solicitud previa de al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que se propone la cesión y medie autorización escrita del BANCO. En caso de que esta autorización se obtenga, el CONTRATISTA cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que el BANCO no autorice la cesión del contrato a un tercero, el BANCO podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por la total ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes; d) Por cualquiera de los eventos de terminación anticipada del contrato.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

VIGÉSIMA NOVENA:- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El BANCO podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o al cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del BANCO.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Cuando se presente la disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
6. Por interdicción judicial del CONTRATISTA.
7. Cuando el CONTRATISTA se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 del 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 21 de dicha norma.
8. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.
9. Por cesación de pagos o embargos judiciales de alguno del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
10. Cuando el CONTRATISTA se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley y el BANCO no autorice la cesión del contrato a un tercero tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.
11. Cuando el BANCO no autorice la cesión del contrato a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima cuarta.
12. Cuando se presente el supuesto de hecho contemplado en el numeral cuarto del artículo de la cláusula vigésima quinta.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA – COMFATOLIMA-

13. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima.
14. Por suspensión del contrato por más de treinta (30) días calendario.
15. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.
16. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas del **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.
17. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA** en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
18. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el numeral 15 de esta cláusula, el **BANCO**, mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo 2. Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA**.

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de multas o cláusula penal, según corresponda.

TRIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el **BANCO**, a través del funcionario delegado por la Gerencia de Vivienda, quien tendrá la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO** tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA – COMFATOLIMA-

la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean conaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este contrato. El Supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

El supervisor adelantará todos los trámites pertinentes para la liquidación del contrato teniendo en cuenta para el efecto lo efectivamente desarrollado por el **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA:- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:- COMUNICACIONES: Toda comunicación cruzada entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá dirigirse a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 5º Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** en la Avenida Ambala Calle 69 No 19-109 en la ciudad de Ibagué. La modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA TERCERA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere:

- a) Entrega de las garantías al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO** en documentos originales las pólizas y los recibos originales del pago de las primas que le correspondan de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito solo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a las pólizas entregadas por el **CONTRATISTA**.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

b) Suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el CONTRATISTA.

El BANCO deberá informar al CONTRATISTA del cumplimiento de tales requisitos a través de comunicación escrita por parte del supervisor del contrato: comunicación sin la cual el CONTRATISTA no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el CONTRATISTA no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo concedido para tal efecto, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el BANCO.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el BANCO y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del BANCO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el BANCO a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el CONTRATISTA se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver al BANCO de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

El CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

- (a) Por orden judicial; o
- (b) Por el CONTRATISTA a su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el CONTRATISTA deberá informar al BANCO de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA-

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las tarifas de los gastos que implique el trámite arbitral serán las establecidas en la normatividad legal vigente, lo cual no desnaturaliza el carácter institucional del arbitraje pactado.

PARÁGRAFO: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución otorgado al Contratista o Gerencia Integral.

En todo caso la liquidación del contrato se hará una vez se encuentren protocolizados la totalidad de títulos de solución de vivienda.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el CONTRATISTA no acude a la reunión, el BANCO le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si presentadas las objeciones, no se logra con el CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación será llevada a cabo directa y unilateralmente por el BANCO y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el CONTRATISTA.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA.

TRIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA pagará directamente al ejecutor de las obras el costo del contrato de ejecución de obra que celebre teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

- El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.
- El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores.
- Los pagos posteriores al anticipo se deberán hacer contra avance de obra del proyecto.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, EL CONTRATISTA exigirá al ejecutor de la obras una póliza de seguros entre particulares expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos, que garantice la ejecución de las obras del proyecto de vivienda rural. En el contrato de obra que se celebre entre la Gerencia Integral y el contratista ejecutor de la obra, se establecerán los siguientes amparos y coberturas mínimos que deberá contener la antes referida póliza:

- Cumplimiento: Correspondiente al 20% del valor del contrato de obra por el término establecido para la ejecución del mismo.
- Buen Manejo del Anticipo: Correspondiente al (100%) del valor del anticipo efectuado al contratista, según la forma de pago pactada en el contrato de obra.
- Prestaciones Sociales: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra.
- Responsabilidad Civil Extracontractual: Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de obra, por el término de duración del contrato de obra y cuatro (4) meses más.
- Estabilidad de obra: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contrato de obra, por un término de dos (2) años contados desde la fecha de entrega y recibo de las obras.

TRIGESIMA NOVENA- CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La Gerencia Integral contratará la interventoría de obra con personas naturales o jurídicas que tengan la capacidad técnica, operativa, financiera y jurídica para desarrollar la interventoría a las obras. El valor de la interventoría no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del valor presupuestado para cada proyecto.

CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VISR Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA.

Parágrafo: la GERENCIA INTEGRAL establecerá bajo su criterio las obligaciones, condiciones, actividades y plan de trabajo a exigir al (los) interventor (es).

CUADRAGÉSIMA - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL EJECUTOR DE LAS OBRAS Y/O INTERVENTORÍA: La GERENCIA INTEGRAL se obliga a exigir a los contratistas para la ejecución de obras como para la interventoría los siguientes requisitos mínimos: 1) Estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. 2) Su capacidad de contratación debe ser por lo menos igual al valor del contrato, la cual se medirá con el k de contratación. 3). Deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años en construcción o reparación de vivienda o interventoría, según sea el caso. 4) las demás que considere necesario la Gerencia Integral.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO: las reclamaciones que se generen en virtud del contrato de obra y/o del contrato de interventoría celebrados por la Gerencia Integral serán de absoluta responsabilidad de ésta, dando por entendido que el BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que aquellas demanden. Así mismo la Gerencia Integral se obliga a asumir la responsabilidad por las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, exonerando al BANCO de cualquier responsabilidad que demanden las acciones de ese carácter.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. - Será obligación exclusiva de la Gerencia Integral mantener al BANCO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá DC. a los

EL BANCO


JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ
GERENTE DE VIVIENDA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EL CONTRATISTA


C.C. 19.251.048 Bst
REPRESENTANTE LEGAL